



<b>COVE</b>	222Q1Z0L1I0H140Y09CA
<b>N/Refª</b>	Exp: 141135001 Doc: 14113I1XZ
<b>Interesado:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA HISTORICA VILLA DE ADEJE SECRETARIA GENERAL
<b>Asunto:</b>	DECRETO DE SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DEL ALCALDE DE LA VILLA DE ADEJE.

## ANUNCIO

DOÑA ERMITAS MARÍA MOREIRA GARCÍA, ALCALDE-ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto Núm. **ALC/402/2019**, de treinta y uno de julio, del siguiente tenor:

**«(...) DECRETO DE SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DEL ALCALDE DE LA VILLA DE ADEJE.**

**VISTO** que este Alcalde tiene previsto ausentarse del municipio durante el periodo comprendido desde el día 01/08/2019 al 18/08/2019, ambos inclusive.

**Considerando** que el Primer Teniente de Alcalde, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández, la Segunda Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup> María Rosario Clavijo Maza, la Tercera Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup> María Mercedes Vargas Delgado y el Cuarto Teniente de Alcalde, D. Adolfo Sebastián Alonso Ferrera, se encontrarán ausentes durante dicho periodo.

**CONSIDERANDO** que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

**CONSIDERANDO** que, para que puedan ser asumidas las funciones del Alcalde por el Teniente de Alcalde a quien corresponda, debe conferirse expresa delegación que reúna los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**CONSIDERANDO** la regulación de las delegaciones contenida en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo que se refiere a la delegación de atribuciones de la Alcaldía y, con carácter general, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CONSIDERANDO** que el artículo 36.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, limita las funciones de los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no

*pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye dicha Ley.*

*En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, visto lo informado por la Secretaría General con ocasión de la organización de la Corporación en relación a los Tenientes de Alcalde y a las delegaciones de competencias y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, **HE RESUELTO:***

**PRIMERO.-** *Efectuar una delegación general de atribuciones en la Quinta Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Ermitas María Moreira García, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de la Villa de Adeje durante el periodo comprendido desde el día 01/08/2019 al 18/08/2019, ambos inclusive.*

**SEGUNDO.-** *Esta delegación general de atribuciones por sustitución se realiza sin perjuicio de las delegaciones conferidas con anterioridad por esta Alcaldía a los concejales de la Corporación y a la Junta de Gobierno Local.*

**TERCERO.-** *Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en otro órgano o concejal. En todo caso, la Teniente de Alcalde que ocupe la Alcaldía por esta ausencia transitoria, habrá de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o de emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones adoptadas por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenta y de las funciones que como Concejal de Área le atribuye la Ley de los municipios de Canarias.*

**CUARTO.-** *Al firmar, la Teniente de Alcalde que sustituye al Alcalde en virtud de la presente delegación deberá hacer constar dicha circunstancia.*

**QUINTO.-** *Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de revocar en cualquier momento delegación conferida, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**SEXTO.-** *Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre, notificándose personalmente a la Teniente de Alcalde afectado, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.*

**SÉPTIMO.-** *La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte de la Teniente de Alcalde destinatario de la misma, no obstante se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación. (...)».*

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Histórica Villa de Adeje.